



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de notificación personal remitida a los demandados. Sírvase proveer.

Buga (V), noviembre 9 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 424

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandados: Néstor Fabián Carvajal Lotero

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2019-00103-00

Guadalajara de Buga (V), nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega por la parte actora, constancia de notificación personal dirigida al buzón electrónico de la parte demandada, pues bien, una vez revisada la misma, se observa que el mensaje contiene datos de mas que no exige la norma <artículo 8º del Decreto 806 de 2020>, que conllevarían a confusiones al demandante; además, no se adjuntó al correo el auto admisorio ni el traslado de la demanda como lo exige la Ley, por tal motivo, se requerirá a la parte actora a efectos de que se sirva agotar la efectiva notificación del demandado, en los términos establecidos en inciso primero de la norma en mención, en concordancia con la exequibilidad condicionada impartida en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Finalmente, se hace necesario que la parte actora se sirva informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado aportando para ello las respectivas evidencias <inciso 2º art.8 *ibidem*>.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR A la parte actora, a efectos de que se sirva agotar la efectiva notificación al demandado conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, en concordancia con la exequibilidad condicionada impartida en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR A la parte actora, a fin de que se sirva informar al Despacho, la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado aportando para ello las respectivas evidencias, en atención a lo establecido en el inciso 2º art.8 Decreto 806 de 2020.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 10 de noviembre de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.74.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gn/Dgz

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c3e297ea63ecf39b6645e2b2baf49a97e2be1d578a29132f96f406dc1f925492
Documento generado en 09/11/2020 01:35:56 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>